



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 486 - Santiago de Cali, 13 de junio de 2018

TEMAS:

- 1. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIEDAD**
- 2. FORMULARIO DECLARACION DE RENTA PERSONAS NATURALES RESIDENTES FISCALES**
- 3. CONCILIACION PATRIMONIAL INVERSIONES EXTRANJERAS**

1. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIEDAD

La Ley 1819 de 2016, en su artículo 308, modificó el 616-1 del Estatuto Tributario regulando en forma general el tema de la facturación electrónica, delegando su reglamentación, la determinación de los obligados, y las condiciones y mecanismos técnicos al Gobierno Nacional y la DIAN. En la misma norma (parágrafo transitorio) se precisa que "Los contribuyentes obligados a declarar y pagar el IVA y el impuesto al consumo deberán expedir factura electrónica a partir del 1° de enero de 2019".

En desarrollo de las referidas facultades la DIAN expidió, entre otros, la Resolución No. 010 de febrero 6 2018 definiendo que los contribuyentes, responsables y agentes de retención, calificados como grandes contribuyentes que no se encuentren excluidos de la obligación de expedir factura o documento equivalente, o hayan optado por facturar electrónicamente de manera voluntaria, deberán cumplir con dicha obligación a partir del 1 de septiembre de 2018, atendiendo los requerimientos fijados por el Decreto 2242 de 2015.

El análisis de las citadas normas nos permite concluir que:

- a) Los grandes contribuyentes calificados por los años 2017 y 2018, obligados a facturar deberán iniciar la expedición de la factura electrónica a partir del 1 de septiembre de 2018;

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co



No. 486 - Santiago de Cali, 13 de junio de 2018

- b) Los demás contribuyentes responsables pertenecientes al régimen común del IVA y el impuesto al consumo deberán cumplir la nueva obligación legal a partir del 1 de enero de 2019, y
- c) La nueva obligación no aplica a quienes:
 - No se encuentren obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, y
 - Actualmente expidan los documentos equivalentes regulados por los decretos reglamentarios vigentes.

Consideramos oportuno precisar que:

- La DIAN prometió expedir plataforma gratuita para la implementación del mecanismo de facturación electrónica;
- Dicha promesa no exonera de la responsabilidad, para los nuevos obligados, de iniciar las labores conducentes para garantizar la expedición de las facturas electrónicas desde la fecha que les corresponda, y
- El día de ayer fue publicado en la página de la DIAN el proyecto de decreto reglamentario, cuyo texto adjuntamos, que modifica íntegramente el tema de la facturación (incluye la electrónica, los documentos equivalente, y la vigencia en su aplicación).

2. FORMULARIO DECLARACION DE RENTA PERSONAS NATURALES RESIDENTES FISCALES

La DIAN mediante la Resolución No.032 de mayo 23 de 2018, que adjuntamos, prescribió el **Formulario No 220** para la presentación de la "Declaración de renta y complementarios Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes" correspondiente al año gravable 2017.

El documento contiene el correspondiente formato, con sus renglones, así como las instrucciones para su diligenciamiento, en las que se tienen en cuenta los aspectos reglamentados por el Decreto 2250 de 2017, de los cuales destacamos:

- a) La depuración de cada una de las rentas cedulares se presenta de manera separada identificando los ingresos brutos, los no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, costos y gastos procedentes (cuando aplica), así como las rentas exentas y deducciones imputables a cada cédula, disponiendo renglón especial para anotar la suma máxima objeto de solicitud en cada una de ellas.
- b) Para las cédulas de "rentas de capital", "no laborales" y "dividendos y participaciones", se dispone renglón especial para declarar las rentas líquidas pasivas provenientes de las Entidades Controladas del Exterior (ECE). Dicho desglose no impide que de ellas, en la determinación de la renta líquida ordinaria y pérdida líquida, se disminuyan costos y deducciones o pérdidas provenientes de las demás actividades pertenecientes a la misma cédula.

- c) En la cédula "dividendos y participaciones" separa los sometidos al régimen de transición (los provenientes de utilidades comerciales del año 2016 y anteriores) y otros sobre los que aplique el tratamiento de ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional (capitalización de la revalorización del patrimonio, dividendos decretados por las ECE sobre los cuales el contribuyente haya tributado en Colombia como renta pasiva en años gravables anteriores, entre otros).
- d) Para determinar la renta presuntiva se establece procedimiento especial el cual permite disminuir de dicha renta (monto resultante de aplicar el 3,5% al patrimonio base de presuntiva), las rentas exentas solicitadas en cada cédula de acuerdo al porcentaje de participación que representen del total de las rentas exentas y deducciones imputables, teniendo en cuenta que ese porcentaje debe aplicarse al valor limitado de ellas efectivamente descontado al determinar cada renta cedular.

El procedimiento señalado para el renglón 76 es el siguiente:

"Al resultado del inciso anterior, se le restarán las rentas exentas de manera proporcional a la participación de cada uno de los conceptos de las rentas exentas en el total (sumatoria) de las rentas y deducciones imputables (ver ejemplo anexo). El porcentaje de participación de las rentas exentas se aplicará al valor de las rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) dando como resultados el valor máximo de rentas exentas que se puede restar de la renta presuntiva.

Nota: Cuando el total de las rentas exentas y deducciones no supera el valor de las rentas exentas y deducciones imputables limitadas, se resta de la renta presuntiva el valor total correspondiente a las rentas exentas."

Conforme lo anterior si para la cédula de rentas de trabajo el total de rentas exentas asciende a \$ 65 millones y sumándolas con las deducciones (\$35 millones) obtenemos \$ 100 millones (rentas exentas y deducciones imputables), y por la limitación establecida para dicha cédula solo se pueden solicitar \$80 millones (por los dos conceptos), se deberá proceder así:

- $\$ 65 \div \$ 100 = 65\%$
- $\$ 80 \times 65\% = \$ 52$ millones (Valor a descontar de la renta presuntiva por esta cédula)

El mismo procedimiento debe efectuarse para las demás cédulas que posea el contribuyente en las cuales solicite rentas exentas. Al final se sumarán los resultados obtenidos en todas las cédulas y su total constituirá el monto de la renta exenta que se podrá disminuir de la renta presuntiva.

- e) El formato contiene los renglones 86 y 87 en los que se debe liquidar el impuesto sobre las rentas líquidas cedulares (sumatoria) y el impuesto sobre renta presuntiva, respectivamente. No obstante esto, en las instrucciones del renglón 88 se dice que el "Total del impuesto sobre la renta líquida" es el del renglón 86 si el impuesto se determina sobre las rentas líquidas cedulares (en el evento que la sumatoria de dichas rentas sea superior a la renta presuntiva), y el valor del renglón 87 cuando la presuntiva sea superior a la sumatoria de las rentas líquidas cedulares.



3. CONCILIACION PATRIMONIAL INVERSIONES EXTRANJERAS

Recordamos que a partir del 15 de julio de 2018 inician los vencimientos para transmitir al Banco de la República la Conciliación Patrimonial sobre inversiones extranjeras.

Dicha obligación, que se encuentra contenida en el Capítulo 7 (Inversiones extranjeras y en el exterior) de la Circular DCIN-83 del Banco de la República, exige a las sociedades nacionales receptoras de inversiones extranjeras reportar anualmente el Formulario No. 15 de Conciliación Patrimonial, mediante el cual se informa el valor de las cuentas patrimoniales de la sociedad y la composición del capital social a diciembre 31 de cada año, identificando el inversionista extranjero, el número de acciones o cuotas y participación poseída, y si existió, o no, movimientos en el período.

La transmisión de dicho formulario, que deberá ser reportado de manera electrónica, no obliga a quienes hayan tenido la obligación de reportar la información financiera anual a la Superintendencia de Sociedades.

Las instrucciones para la transmisión electrónica se encuentran contenidas en el Anexo No. 5 de la Circular DCIN-83.

***“EL FUTURO PERTENECE A QUIENES
CREEN EN LA BELLEZA DE SUS SUEÑOS”***

.../...